



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 3.382/2009.-

ZAPALLAR, 14 de Septiembre de 2009

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 24 de Noviembre del 2008, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar;

CONSIDERANDO:

1° Memorándum Reservado N° 1/2009, de fecha 7 de Enero de 2009, del Administrador Municipal dirigido al Señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, respecto de una irregularidad acaecida en el contrato suscrito entre esta corporación edilicia y el señor Eduardo Arenas Fernández, para la construcción de 138 viviendas sociales, proyecto Valle de Catapilco, debido al vencimiento a partir del mes de Septiembre de 2008 de la boleta de fiel cumplimiento de contrato.

2° El Decreto de Alcaldía N° 1.077/2007, de fecha 12 de Abril de 2007 que adjudica la Propuesta Pública N° 5/2007, al señor Eduardo Arenas Fernández para la construcción del proyecto "Construcción 138 viviendas Villa Nueva Catapilco, comuna de Zapallar.

3° El numeral 10.2 de las Bases Administrativas Especiales que contempla la existencia de una boleta de fiel cumplimiento de contrato con una vigencia igual a la de la duración de la obra más 90 días adicionales.

4° El contrato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Eduardo Arenas Fernández, de fecha 24 de Mayo de 2007, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 1.379/2007, de fecha 24 de Mayo de 2007.

5° La cláusula novena del contrato, de fecha 24 de Mayo de 2007, entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Eduardo Arenas Fernández, en la cual el contratista garantizará el fiel cumplimiento del contrato con la finalidad de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento y ejecución de la referida obra.

6° La Modificación de contrato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Eduardo Arenas Fernández, de fecha 30 de Abril de 2008.

7° Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.

8° Que, por medio de Decreto Alcaldicio N° 118/2009, de fecha 12 de enero de 2009, se ha instruido sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades en los hechos puestos en conocimiento por parte del Administrador Municipal en la falta de vigencia de la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, y las eventuales responsabilidades de la Unidad Técnica y de la Tesorería Municipal en el resguardo de la boleta de fiel cumplimiento y su vigencia respectiva, al no tomar las medidas administrativas para mantener y conservar la vigente la misma.

9° Que, a través de la vista fiscal del Señor Rodrigo Garay Ruiz, Abogado, Juez de Policía Local de Zapallar, grado 9° E.M.S., se ha propuesto a la máxima autoridad comunal, con fecha 15 de Junio de 2009, dentro de plazo legal, y acorde a los antecedentes de autos, la medida disciplinaria establecida en el artículo 120, letra b), y en relación al artículo 122 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para los



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Funcionarios Municipales, esto es, multa de un veinte por ciento de la remuneración mensual del señor Juan Carlos Reinoso Figueroa.

10° Lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 2.567/2009, de fecha 10 de Julio de 2009, que aplica la medida disciplinaria de multa de un veinte por ciento de la remuneración mensual del funcionario señor Juan Carlos Reinoso Figueroa, funcionario de planta, grado 10° E.M.S, cédula nacional de identidad N° 9.658.981-7.

11° La notificación personal efectuada por el Secretario Municipal al funcionario Señor Juan Carlos Reinoso Figueroa, con fecha 1 de Septiembre de 2009, del Decreto de Alcaldía N° 2.567/2009, de fecha 10 de julio de 2009.

12° El recurso de Reposición deducido con fecha 7 de Septiembre de 2009, ingresado a esta entidad edilicia bajo el registro 103, folio 3536, por don Juan Carlos Reinoso Figueroa.

13° Que, dentro de plazo legal, acorde lo dispone el Artículo 139 Inciso 2 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, este Alcalde, en uso de las atribuciones conferidas por la ley, viene en fallar Recurso de Reposición deducido por don Juan Carlos Reinoso Figueroa; acción dirigida en contra del Decreto Alcaldicio N° 2.567/2009, de fecha 10 de julio de 2009, notificado personalmente con fecha 1 de Septiembre de 2009, y que aplica y sanciona con la medida disciplinaria de Multa de un veinte por ciento de la remuneración mensual del funcionario señor Juan Carlos Reinoso Figueroa, por no haber cumplido eficientemente su deber de custodia y conservación de los instrumentos entregados a la Tesorería Municipal, en particular la boleta de garantía presentada por el señor Eduardo Arenas Fernández para garantizar el fiel cumplimiento de contrato y su correspondiente ampliación de contrato de construcción del proyecto de 138 viviendas sociales, proyecto Villa Nueva Catapilco, comuna de Zapallar.

a) Antecedentes del recurso de reposición.

Por parte del recurrente se ha procedido a solicitar que se desestimen los 3 cargos, habida consideración de los antecedentes que se extractan a continuación:

Que respecto al cargo N°1, la responsabilidad se limita a cuidar la boleta que ha sido enviada a su custodia, pero que en caso alguno puede entenderse que además se tenga la obligación de su administración, ya sea ejecutándola o exigiendo su renovación.

Consideración Edilicia:

En relación a los cargos efectuados en contra del señor Juan Carlos Reinoso Figueroa, y que se consignan en su Numeral primero, se hace suficiencia y se sustenta en su entidad y configuración, por los argumentos expuestos latamente en la vista fiscal, sin perjuicio de las contestaciones dadas a cada uno de los intervinientes en los puntos ya especificados.

b) Antecedentes del recurso de reposición.

Se ha señalado en el Recurso de Reposición por parte del Señor Juan Carlos Reinoso Figueroa que a la Tesorería Municipal le compete exclusivamente recibir en custodia, resguardo y conservación las boletas de garantía bancaria que son enviadas por la unidad técnica pertinente, sin que tenga participación alguna en la decisión de ejecución de éstas, como tampoco en exigir su reemplazo en caso de caducidad o vencimiento.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Consideración Edilicia:

Como ya se ha expresado latamente, tanto las boletas bancarias de garantía, como las pólizas de liquidez inmediata, tienen un plazo de vigencia transcurrido el cual se extinguen.

Como ha expresado el fiscal instructor en la vista respectiva, la Ley Orgánica como el reglamento Interno Municipal ordena al Tesorero Municipal el resguardo y conservación de las garantías sujetas a su custodia.

Se debe tener presente que la boleta de garantía es un documento valorado, que persigue responsabilidades de dar o de hacer, como en el caso de autos de hacer una obra. Pero además, cumple con el objetivo de indemnizar en el caso de que no se dé cumplimiento a las obligaciones asumidas por el contratista en la ejecución de la obra materia de autos. Atendido lo anterior, los beneficiarios de ella, como la Municipalidad de Zapallar, en este caso, deben mantener un registro acabado de los plazos de vencimiento de tales instrumentos para su real eficacia y resguardo de los intereses y patrimonio del municipio.

Que la labor y funciones del Tesorero Municipal, conforme lo reseñado precedentemente, incluye la función dar aviso oportuno y formal del vencimiento de los documentos que custodia a sus superiores jerárquicos y a las unidades encargadas de la ejecución administrativa de tales contratos. El velar por la correcta ejecución de un contrato corresponde a la Unidad Técnica respectiva, lo cual no libera de responsabilidad o exima del deber del Tesorero Municipal de velar por su conservación, restándolo exclusivamente a velar por el no extravío de tal instrumento mercantil.

c) Antecedentes del recurso de reposición.

Expresa el recurrente respecto al cargo N° 2 que la Unidad de Tesorería jamás ha dejado de cumplir su obligación de custodia y conservación de los instrumentos financieros, como en este caso lo son las boletas de garantía, por cuanto éstas siempre han estado en total resguardo. No se hubiera cumplido esta obligación si la boleta se hubiese extraviado o destruido, situación que por cierto no ha ocurrido, ya que estos bienes están íntegros.

Consideración Edilicia

Que el Señor Juan Carlos Reinoso al expresar que su obligación de custodia de un documento financiero se limita a impedir que se destruya o se pierda adolece de un error conceptual. Un documento vencido, el cual resulta imposible su cobro, equivale financieramente a un documento destruido o extraviado, ya que en todas estas hipótesis resultará imposible su cobro.

El nivel de exigencia en la obligación de custodia que corresponde al Tesorero municipal, debe necesariamente incluir en forma permanente de la revisión continua de la fecha de su vigencia, debiendo procurar de los mecanismos o instrumentos que permitan eficientemente obtener la información que requiere para tomar las medidas administrativas que en cada caso se requiera para evitar su caducidad. Un elemento esencial de una boleta de garantía o una póliza de liquidez es su plazo de vigencia, no pudiendo el tesorero desconocer este elemento al custodiar las mismas.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

d) Antecedentes del recurso de reposición.

Expresa el recurrente respecto al Cargo N° 3 que si existe un adecuado sistema de control respecto a la custodia y resguardo de las boletas de garantía que llegan a esta Unidad, prueba de ello es que ninguna de éstas en alguna oportunidad se ha extraviado o destruido.

Consideración Edilicia:

Tal como ha quedado demostrado en la vista fiscal, y como se desprende de las propias declaraciones del señor Juan Carlos Reinoso Figueroa, el sistema de respaldo no ha sido idóneo, eficiente y eficaz para la conservación de las garantías sujetas a su control y custodia, evitando así llegar a sus fechas de vencimiento. El control de las fechas de vencimiento es un elemento que el Tesorero Municipal debió tener en consideración al custodiar toda documentación financiera y que constituye un elemento subsumido en la conservación de tales instrumentos, concepto que ha sido reiterado tanto por el fiscal instructor en la vista respectiva, como por el propio Tesorero Municipal durante el proceso sumarial, como en reiteradas oportunidades en la reposición presentada.

CONSIDERACIONES AGRAVANTES O EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

1.-Que de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente sumarial no existen circunstancias agravantes que afecten al Señor Juan Carlos Reinoso Figueroa, ni circunstancias eximentes de responsabilidad administrativa que le favorezca.

2.- Respecto a las circunstancias atenuantes de responsabilidad se encuentra la colaboración en el esclarecimiento de los hechos, sin que se le aplique una irreprochable conducta anterior, por ser sancionado en otro sumario administrativo incoado por esta corporación edilicia.

En virtud de las consideraciones anteriores, y conforme los antecedentes tenidos a la vista, y lo dispuesto en la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, y conforme las argumentaciones esgrimidas por el señor Juan Carlos Reinoso en la reposición presentada, las circunstancias atenuantes, eximentes y agravantes de responsabilidad, esta autoridad edilicia en uso de sus facultades;

DECRETO:

1° En virtud de los antecedentes tenidos a la vista, los considerandos reseñados precedentemente, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 120, letra b), en relación al artículo 122 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y en conformidad a lo prescrito en el artículo 139 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el suscrito en su calidad de máxima autoridad comunal, atendido el recurso de reposición interpuesto y en uso de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico, se acoge el recurso de reposición deducido por don Juan Carlos Reinoso Figueroa, en contra del Decreto de Alcaldía N° 2.567/2009, de fecha 10 de julio de 2009, que aplicó una multa de un veinte por ciento de su remuneración mensual; en orden a rebajar la multa impuesta aplicando a don Juan Carlos Reinoso Figueroa, Tesorero Municipal, grado 10° E.M.S. de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, cédula nacional de identidad N° **una multa de un quince por ciento de su remuneración mensual**, y una anotación de demérito equivalente a tres puntos en el factor de calificación correspondiente, conforme lo dispone el artículo 122 letra b) de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- 2º Notifíquese personalmente al señor Juan Carlos Reinoso Figueroa, el presente Decreto de Alcaldía por parte del Secretario Municipal o en la forma que franquee la Ley N° 19.880.
- 3º Remítase copia del presente Decreto Alcaldicio al Departamento de Recursos Humanos para dar cumplimiento a la sanción impuesta por el presente instrumento

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE EN LA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAISO, Y HECHO ARCHÍVESE,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

DISTRIBUCION:

- 1.- Contraloría Regional de Valparaíso
- 2.- Sumariado
- 3.- Departamento de Recursos Humanos
- 4.- Oficina de Transparencia
- 5.- ARCHIVO, SECRETARIA MUNICIPAL.

GANDJEN

17.11.2008